JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2020-00549-00 Providencia No. ____

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 29 de 2020, A Despacho el presente asunto, en el que informo que puesta en traslado la Liquidación de Crédito no se presentó objeción. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. <u>753</u> Radicación nro. 2019-00549-00

Cali, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación de Crédito, por lo anterior se dispondrá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora. (Art. 446 y 521 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, conforme lo

expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda

conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

16

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>6</u>/10/2020

Secretario:

Paula Andrea/Ejecutivo

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co